



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL (e) DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 269 -2009- SUNARP/SN

Lima, 09 de setiembre de 2009

VISTOS el Oficio N° 1128-2009-ZR N° IX-GAF/JEF; el Oficio N° 3619-2009-SUNARP-ZR N° IX-SLS/GAF, el Memorándum N° 986-2009-SUNARP-Z.R. N° IX/OI (Informe Legal); el Informe Técnico N° 010-2009-SUNARP-Z.R.N° IX-GAF/SLS; y, el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1128-2009-SUNARP-ZR N° IX-GAF/JEF el Jefe de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, solicita se apruebe la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de soporte y mantenimiento de licencias de Software ORACLE, el cual es la base de datos de uso estándar informático a nivel nacional en todas las oficinas registrales.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado y 131 de su Reglamento, están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos. La referida causal se presenta en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. En todos esos supuestos, la Entidad podrá contratar directamente, sin necesidad de realizar un proceso de selección.

Que, el Vice president and General Counsel Óracle Latín América, Juan Pablo Perez, mediante documento de fecha 6 de julio de 2009, dirigido a la Zona Registral N° IX-Sede Lima, señala que: "Oracle Corporation es titular directa o indirectamente de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle, o le han sido otorgados los derechos de distribución de productos Oracle, los cuales incluyen derechos de autor y propiedad intelectual que pertenecen a otras entidades", "Sistemas Oracle del Perú S.A., es una subsidiaria indirecta de Oracle Corporation en el territorio de Perú", "Sistemas Oracle del Perú S.A., es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de licencia Oracle".



Que, en el presente caso, la Zona Registral ha cumplido con emitir el correspondiente informe técnico (Informe Técnico N° 010-2009-SUNARP-Z.R. N° IX-GAF/SLS, del 19 de agosto de 2009), en el cual sustenta que "la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. [es] la única proveedora en el mercado nacional del soporte de mantenimiento y Licencia del Software Oracle, [por lo que considera] necesario se proceda al trámite de exoneración del proceso de selección del Soporte de Mantenimiento y Licencia del Software Oracle para la Zona Registral N° IX-Sede Lima por la causal de bien que no admite sustituto y exista proveedor único" (Sic).

Que, la Oficina de Informática de la referida Zona Registral ha emitido el correspondiente informe legal (Memorándum N° 986-2009-SUNARP-Z.R. N° IX/OI), concluyendo que resulta procedente la contratación vía exoneración del proceso de selección por la causal invocada en el Informe Técnico.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Zona Registral N° IX-Sede Lima, antes de realizar la contratación deberá verificar que en la determinación del valor referencial se cumpla los presupuestos de la legislación vigente así como las disposiciones internas emitidas sobre la materia (Resolución N° 052-2009-SUNARP/GG, del 14 de julio del 2009, y la Directiva N° 06-2009-SUNARP/SN, aprobada mediante Resolución 214-2009-SUNARP/SN, del 23 de julio de 2009)

Que, en la administración pública, el mantenimiento (soporte) y la actualización de licencias ORACLE han sido calificadas de manera reiterada y uniforme como servicios que no admite sustituto y que existe proveedor único. Tal es el caso del CONSUCODE (Resolución N° 310-2008/CONSUCODE/PRE, 27.06.2009; Resolución N° 315-2007/CONSUCODE/PRE, del 08.06.2007), del Ministerio de Economía y Finanzas (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 305-2009-EF/43, del 30.04.2009) o de la Contraloría General de la República (Resolución de Contraloría General N° 045-2006-CG, del 9.02.2006, Resolución de Contraloría General N° 067-2009-CG, del 15.02.2009);

Que, también se ha cumplido con la emisión del correspondiente Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 01-2009-Z.R. N° IX-GI, por lo que se ha satisfecho lo dispuesto en la Ley N° 28612 y en su Reglamento aprobado por D.S. N° 024-2006-PCM, debiendo la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP coordinar las acciones pertinentes con la finalidad que dicho informe se publique en la página web de la institución, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones legales citadas;





Estando a lo dispuesto por en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; el Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la contratación de Soporte y mantenimiento del Software ORACLE, no admite sustituto y existe proveedor único en el mercado.

Artículo Segundo.- Aprobar la exoneración para la contratación de Soporte y mantenimiento del Software ORACLE en la Zona Registral N° IX-Sede Lima, por el periodo de un año, hasta por el monto de S/. 216,076.97 nuevos soles, por tratarse de un servicio que no admite sustituto y existe proveedor único.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la referida Zona Registral para contratar el Soporte y mantenimiento del Software ORACLE, mediante acciones directas e inmediatas, hasta por el monto previsto en el artículo precedente, incluido IGV y cualquier otro costo, de acuerdo a lo requerido. Con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Cuarto.- Disponer que, previamente el órgano encargado de las contrataciones de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, cumpla con lo dispuesto en la Resolución N° 052-2008-SUNARP/GG y en la Directiva N° 06-2009-SUNARP/SN.

Artículo Quinto.- Disponer que: **1)** la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de diez días calendario a su aprobación; y, publique el correspondiente Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 01-2009-Z.R. N° IX-GI, en la página web de la SUNARP; **2)** la Secretaría General notifique inmediatamente la presente Resolución a la Zona Registral N° IX-Sede Lima, la cual deberá disponer la inclusión del proceso exonerado en el respectivo Plan Anual de Contrataciones de la Zona Registral.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.



Alvaro Delgado Scheelje
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos (e)